

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS MUJERES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DOCTORA ÉRIKA ADRIANA LOYO BERISTÁIN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA Y LA LICDA. PAULINA HERNÁNDEZ DIZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA EJECUTIVA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA “GRUPO VSG SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. CECILIA GUADALUPE FÉLIX GÁLVEZ, QUIENES EN CONJUNTO SE REFERENCIARÁN COMO “LAS PARTES” EN EL PRESENTE INSTRUMENTO; MISMAS QUE MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y ACEPTAN EXPRESAMENTE SOMETERSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara **EL INSTITUTO** por conducto de sus representantes que:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, encargado de promover, elaborar y ejecutar las políticas públicas del Estado a favor de las mujeres; creado mediante Decreto 19426 publicado el 29 de Diciembre del 2001 en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

I.2. Sus representantes cuentan con las facultades legales necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad en los artículos 1°, 2° último párrafo, 3° fracción II, 5° fracciones II y XII, 49 fracción I, 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco vigente, y Primero, Séptimo fracción I y Octavo transitorios del decreto número 24395/LX/13, por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado ambos ordenamientos del estado de Jalisco; por los artículos 9 fracciones I y III, 10, 13 fracciones III, IX, XIV y XVIII, y 19 fracciones I, IV, V y VI de la Ley del Instituto Jalisciense de las Mujeres; 16, 17 fracciones I, IV, VII, IX, XIV y XVIII; 18 fracciones X, XVIII y XX del Reglamento Interior del Instituto Jalisciense de las Mujeres, ya que el cargo de presidenta lo acredita a través del Acuerdo de designación hecho por el Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, de fecha 08 de enero de 2018.

I.3. De acuerdo al Convenio de Coordinación para el ejercicio de recursos del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF 2018) de fecha 27 de marzo del 2018 celebrado entre el Instituto Jalisciense de las Mujeres y la Secretaria de Desarrollo Social (SEDESOL) y en virtud de la aprobación de los programas de subsidios del ramo administrativo 20 “Desarrollo Social” Programa de Apoyo a las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas PAIMEF 2018, **EL INSTITUTO** requiere la “Contratación de Servicios de Seguridad Privada, para llevar a cabo la integración de la acción C.II.1 consistente en **crear un Centro de Atención Externa para las mujeres en situación de violencia y en su caso sus hijas e hijos del Instituto Jalisciense de las Mujeres en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.**

I.4. **EL INSTITUTO** tiene pleno derecho a desarrollar todas y cada una de las acciones que lo conforman, haciendo llegar los medios y recursos necesarios para tal efecto.

I.5. El presente contrato se realiza mediante el procedimiento de adjudicación directa toda vez que actualiza el supuesto previsto en el artículo 26 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de los numerales 30 y 82 de su Reglamento. La acción C.II.1 del Instituto Jalisciense de las Mujeres requiere de un Servicio de Seguridad Privada que garantice la seguridad de las mujeres en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos que acuden al Centro de Atención Externo, ubicado en la calle Valentín Gómez Farías número 830 esquina con Magnolia, colonia Real General en el municipio de Guadalajara, Jalisco, debido al riesgo que se tiene por ser un espacio de atención a mujeres en situación de violencia, al ser posible que algún agresor se presente en el inmueble descrito, es necesario contar con un elemento de seguridad para la protección de las usuarias así como de las y los profesionistas que laboran en el. Inmueble antes mencionado.

Eliminada firma de conformidad con los Arts. 2 Fracción V, 4 Fracción V y VI, 20 y 21 de la LTAIPEJM y lineamiento Quincuagésimo Octavo, Fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo



C047-PAIMEF/IM/2018

Para llevar a cabo la contratación del servicio de seguridad privada se realizó un estudio de mercado mediante solicitud de cotización a las siguientes tres empresas de seguridad privada: Grupo Empresarial Casa S.A. de C.V., Integradora General de Seguridad Privada S.A. de C.V. y Seguridad Privada V.S.G., de los resultados obtenidos del cuadro comparativo de cotización se establece la conveniencia de contratar los servicios de seguridad privada del Grupo V.S.G. Seguridad Privada S.A de C.V., ya que cuenta con las condiciones requeridas, como lo son el de contar con personal capacitado en seguridad, con habilidades para reconocer situaciones de riesgo, tomar medidas preventivas, contar con capacidades y habilidades físicas como éticas al momento de actuación en una situación de peligro, realizar acciones de sometimiento a personas violentas o hacia hombres agresores por situaciones extraordinarias que se puedan presentar, brindar el servicio de seguridad privada las 24 veinticuatro horas todos los días del año, aunado a la experiencia que tiene en el ramo, así como por cumplir con los requerimientos mínimos establecidos en la guía operativa del programa PAIMEF, lo anterior en congruencia con los criterios establecidos en el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que al no contar el Instituto con personal de seguridad para la realización de esta actividad y al ser el menor presupuesto cotizado, cumple con el criterio de economía. El proceso se ha regido bajo los criterios de transparencia e imparcialidad ya que del cuadro comparativo se desprende la neutralidad con la que se llevó a cabo la selección, así como por estar dentro del encuadre presupuestal asignado para tal actividad, lo anterior se desprende del cuadro comparativo de cotización y de la justificación para la contratación de fecha 15 quince del abril del año 2018 dos mil dieciocho, signado por la licenciada Coral Chantal Zúñiga Nuño en su carácter de Coordinadora de Atención y Vinculación del Instituto Jalisciense de las Mujeres.

I.6. Cuenta con la aprobación del comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Jalisciense de las Mujeres según acta del día 28 veintiocho del mes de marzo del año 2018 dos mil dieciocho en la Primera Sesión Ordinaria para el ejercicio de recursos fiscales por el periodo 2018 dos mil dieciocho, para cubrir el compromiso derivado de la acción C.II.1 que consiste en Crear un Centro de Atención Externa para las mujeres en situación de violencia y en su caso hijas e hijos del Instituto Jalisciense de las Mujeres en el municipio de Guadalajara, Jalisco, lo anterior con fundamento en el artículo 22 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.7. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio convencional el ubicado en Miguel Blanco número 883, colonia centro, código postal 44100, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II. Declara **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** a través de su representante que:

II.1. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida legalmente de acuerdo con las leyes mexicanas, bajo la denominación **GRUPO VSG SEGURIDAD PRIVADA S.A. de C.V.**, como consta en el instrumento público número 3,927 tres mil novecientos veintisiete, pasada ante la fe del Licenciado Juan Antonio José Cárdenas Dávalos, Notario Público número 24 veinticuatro de Zapopan, Jalisco, de fecha 2 dos de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.

II.2. Dentro de su objeto social se encuentra la prestación de servicios de seguridad privada.

II.3. La C. **CECILIA GUADALUPE FÉLIX GÁLVEZ** funge como Administradora General Única y representante legal de la empresa denominada **GRUPO VSG SEGURIDAD PRIVADA S.A de C.V.**, por lo que cuenta con la facultad para celebrar el presente contrato, acreditando lo anterior con el instrumento público número 3,927 tres mil novecientos veintisiete, pasada ante la fe del Licenciado Juan Antonio José Cárdenas Dávalos, Notario Público número 24 veinticuatro de Zapopan, Jalisco, de fecha 2 dos de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, el cual se desprende de la Cláusula Novena foja 4 y del capítulo denominado "cláusulas transitorias", en su cláusula Trigésima Primera a foja 10.

II.4. Cuenta con el Registro Federal de Causantes **1. Eliminado RFC** cargado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se encuentra inscrita en CompraNet y bajo protesta de decir verdad que no cuenta con contratos incumplidos y/o sanciones aplicadas a la misma.

Eliminada firma de conformidad con los Arts. 2 Fracción V, 4 Fracción V y VI, 20 y 21 de la LTAIPEJM y lineamiento Quincuagésimo Octavo, Fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo



C047-PAIMEF/IJM/2018

II.5. LA PRESTADORA DE SERVICIOS manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

Eliminados renglones con domicilio de conformidad con los Arts., 2 Fracción V, Fracción V y VI, 20 y 21, de la LTAIPEJM y lineamiento Quincuagésimo Octavo, Fracción I, de los LGPICR, por tratarse de un dato personal identificativo

III. Declaran las PARTES que:

III.1. El presente contrato se sustenta en los artículos 1 fracción IV, 2, 3, 18, 26 fracción III, 40, 42, 45 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y los numerales 30, 81 y 82 de su reglamento, por lo que no genera ninguna relación de subordinación entre las partes.

III.2. Reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan su conformidad en obligarse atendiendo a lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL INSTITUTO encomienda a LA PRESTADORA DE SERVICIOS y éste se obliga a brindar el servicio de seguridad privada a través de dos elementos, los cuales deberán de contar con el entrenamiento adecuado para hacer frente físicamente en caso de que se presenten situaciones en donde se vulnere física o emocionalmente a las usuarias o a las y los profesionistas que laboran en el Centro de Atención Externo con residencia en Guadalajara, Jalisco, deberán de contar con el equipamiento necesario para actuar antes las situaciones descritas, así como con el equipamiento que la ley les autorice,

El servicio de seguridad privada será cubierto en un horario de 24 veinticuatro horas, para lo cual LA PRESTADORA DE SERVICIOS deberá administrar a su personal para cubrir dicho horario, servicio que se llevará a cabo todos los días del año, prestándose en el bien inmueble ubicado en la calle Valentín Gómez Farías, número 830 esquina con Magnolia, Colonia Real General, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

SEGUNDA.- LA PRESTADORA DE SERVICIOS se obliga a desarrollar el servicio de vigilancia que se establece en la cláusula que antecede, empleando para esto su experiencia y capacidad, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, además de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte causaren a EL INSTITUTO.

TERCERA.- El personal de LA PRESTADORA DE SERVICIOS que se presentará, tendrá estrictamente prohibido realizar labores que no estén relacionadas con el objeto de este contrato.

CUARTA.- EL INSTITUTO cubrirá a LA PRESTADORA DE SERVICIOS, como retribución durante la vigencia del presente contrato, la cantidad total de \$26,551.73 (VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 73/100 MONEDA NACIONAL), más IVA, cantidad que corresponde a \$4,248.27 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 27/100 MONEDA NACIONAL), mismos que serán pagados en 2 dos exhibiciones, se llevarán a cabo dentro de los primeros 15 quince días posteriores al mes trabajado.

La primera exhibición corresponderá a la parte proporcional del día 19 diecinueve del mes de abril al 30 treinta del mes abril del año en curso por la cantidad de \$7,586.21 (SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 21/100 MONEDA NACIONAL), más IVA que resulta ser la cantidad de \$1,213.79 (MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 79/100 MONEDA NACIONAL).

La segunda exhibición será por la cantidad de \$18,965.52 (DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 52/100 MONEDA NACIONAL), más IVA el cual corresponde a la cantidad de \$3,034.48 (TRES MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 48/100 MONEDA NACIONAL).

Eliminada firma de conformidad con los Arts. 2 Fracción V, 4 Fracción V y VI, 20 y 21 de la LTAIPEJM y lineamiento Quincuagésimo Octavo, Fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo

[Handwritten signatures and scribbles]



C047-PAIMEF/IJM/2018

Para los efectos de que se procesa al pago de cada una de las exhibiciones antes indicadas **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** deberá presentar el recibo de honorarios correspondientes y el visto bueno de la Coordinación de Atención y Vinculación,

QUINTA.- La vigencia del presente contrato será del **19 diecinueve del mes de abril del año 2018 dos mil dieciocho al 31 treinta y uno del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho**. Por lo que una vez concluido dicho término, este no se prorrogará por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de aviso entre las partes.

SEXTA.- LAS PARTES acuerdan que en caso de existir un retraso o una suspensión de pagos definitivos para el cumplimiento de las obligaciones realizados por el programa PAIMEF, este no generará una responsabilidad a **EL INSTITUTO**, dado que los pagos mensuales de las retribuciones del presente contrato están sujetas a la suficiencia presupuestal conforme a las ministraciones asignadas, causando en el supuesto de una suspensión definitiva del recurso, la rescisión anticipada de la vigencia del presente contrato, previo aviso a **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**.

SÉPTIMA.- EL INSTITUTO podrá solicitar el reemplazo del personal de **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** por deficiencia o mala prestación del servicio, **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** deberá de hacer el reemplazo dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes a la notificación por escrito que realice **EL INSTITUTO** a través de la Coordinación de Atención y Vinculación, haciéndole del conocimiento a **EL INSTITUTO** los datos del nuevo personal que prestará el servicio.

OCTAVA.- LAS PARTES convienen en que el personal que designe **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** para la ejecución del servicio objeto de este instrumento, tendrán una relación laboral únicamente con **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** y en ningún caso podrá considerarse a **EL INSTITUTO** como patrón sustituto o solidario. En ese orden de ideas **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** libera de toda responsabilidad laboral, incluyendo, riesgos de trabajo o responsabilidad civil que pudiere atribuírsele por reclamaciones presentadas por los empleados o trabajadores de **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** al **INSTITUTO**.

NOVENA.- Convienen las partes en que el personal asignado por **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** para el servicio estará única y exclusivamente bajo la administración y dirección de la misma, por lo que es competencia exclusiva de **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**, la aplicación de las sanciones y/o correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el personal asignado para la vigilancia, toda vez que éste sólo será subordinado de **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**.

DÉCIMA.- LA PRESTADORA DE SERVICIOS bajo protesta de decir verdad, señala que cumple con las obligaciones laborales y de prestación de servicios sociales, por lo que el personal que asigne para satisfacer el servicio solicitado por **EL INSTITUTO**, es de su exclusiva responsabilidad el cumplimiento de las normas, derechos y servicios de asistencia social que señala la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA PRIMERA.- LA PRESTADORA DE SERVICIOS se obliga a remover y/o reemplazar a cualquier elemento de su personal, cuando por razones ajenas a **EL INSTITUTO**, no cumpla con la labor encomendada, así como cuando algún elemento se encuentre incapacitado para desempeñar sus funciones, goce de vacaciones o permiso e incluso por inasistencia al servicio, bien sea por motivo justificado o injustificado, cubriéndose la vacante, a fin de que **EL INSTITUTO** no se vea afectado en la prestación del servicio contratado.

DÉCIMA SEGUNDA.- LA PRESTADORA DE SERVICIOS se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, o la información que **EL INSTITUTO** le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- LA PRESTADORA DE SERVICIOS no podrá ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

Eliminada firma de conformidad con los Arts. 2 Fracción V, 4 Fracción V y VI, 20 y 21 de la LTAIPEJM y lineamiento Quincuagésimo Octavo, Fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo



C047-PAIMEF/IJM/2018

DÉCIMA CUARTA.- EL INSTITUTO designa a la persona encargada del Centro de Atención Externo del bien inmueble mencionado, quien depende de la **Coordinación de Atención y Vinculación**, para recibir el servicio de vigilancia privada así como la bitácora correspondiente realizada por el personal de vigilancia por **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**.

DÉCIMA QUINTA.- EL INSTITUTO podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato, por cualquiera de las siguientes causas imputables a **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**:

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna, con una conducta inapropiada, falta de ética profesional, o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a remover y/o reemplazar a cualquier elemento sobre el que se realice la solicitud de cambio por **EL INSTITUTO**;
- d) Por negarse a informar a **EL INSTITUTO**, sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Si se comprueba que **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** no contaba con la experiencia necesaria para la prestación de los servicios de vigilancia contratados, o que se condujo con falsedad en alguna de las declaraciones que formuló en el presente acuerdo de voluntades;
- f) Por negligencia, impericia o dolo de su parte para con **EL INSTITUTO**, en la prestación de los servicios contratados;
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula **EL INSTITUTO** deberá llevar a cabo el procedimiento de rescisión previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debiendo determinar de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** dicha determinación.

DÉCIMA SEXTA.- EL INSTITUTO con fundamento en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados. En este caso **EL INSTITUTO**, en cumplimiento del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público lo sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas que lo justifique, dando aviso por escrito a **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** con cinco días naturales de anticipación a la fecha de terminación y sólo estará obligado a pagar los servicios devengados por ésta.

DÉCIMA SÉPTIMA.- EL INSTITUTO podrá suspender la prestación de los servicios, en caso de que se presente un caso fortuito o de fuerza mayor, con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a partir de la notificación que se realice a **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación a su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo.

DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS: **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** se obliga a no usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión, lo anterior en virtud de que **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** tiene el conocimiento de que los datos personales que recabe en el ejercicio de sus actividades no son de su propiedad sino del titular de los mismos, debiendo dar el tratamiento de manera enunciativa más no limitativa cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o

Eliminada firma de conformidad con los Arts. 2 Fracción V, 4 Fracción V y VI, 20 y 21 de la LTAIPEJM y lineamiento Quincuagésimo Octavo, Fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo



C047-PAIMEF/IJM/2018

automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

Las obligaciones referidas en los párrafos anteriores surtirán efectos a partir de la fecha de firma del presente contrato, y tendrán vigencia aún después de concluido el mismo por un periodo de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de terminación del mismo. Lo antes señalado con fundamento en los artículos 3° fracción XXXVII, 146 fracción IV y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Jalisco y sus Municipios.

Los datos personales que recabe LA PRESTADORA DE SERVICIOS serán única y exclusivamente utilizados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones del INSTITUTO, dando el respectivo tratamiento conforme lo establecen los artículos artículo 3. 1. fracciones III, XXXII y 87.1. Fracciones I y X de la Ley referida en el párrafo anterior.

VIGÉSIMA.- Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de las autoridades judiciales competentes en el Estado, o en su caso a los medios alternativos de solución de controversias, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes y enteradas de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman de conformidad en unión de los testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 19 diecinueve del mes de abril del año 2018 dos mil dieciocho.

“EL INSTITUTO”

DRA. ÉRIKA ADRIANA LOYO BERISTÁIN
PRESIDENTA

LICDA. PAULINA HERNÁNDEZ DÍZ
SECRETARÍA EJECUTIVA

Eliminada firma de conformidad con los Arts. 2 Fracción V, 4 Fracción V y VI, 20 y 21 de la LTAIPEJM y lineamiento Quincuagésimo Octavo, Fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo

CECILIA GUADALUPE FÉLIX GÁLVEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
“GRUPO VSG SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V”

TESTIGO

MTRA. GEMA LÓPEZ BARRAGÁN

TESTIGO

LICDA. CORAL CHANTAL ZÚÑIGA NUÑO

1. Eliminado RFC (Registro Federal de Contribuyentes) de conformidad con los Arts. 2 Fracción V, 4 Fracción V y VI, 20 y 21 de la LTAIPEJM y lineamiento Quincuagésimo Octavo, Fracción I, de los LGPICR, por tratarse de un dato personal identificativo